



FP Juzgado VJ

Fecha de emisión de notificación: 03/abril/2025

Sr/a: YANINA GRACIELA KRIEGER

(REPUBLICANOS UNIDOS)

Domicilio: 27327012024

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: Sin Asignación

Observaciones especiales: Sin Asignación

Copias: S

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA - sito en SAN MARTIN 189 -1ER PISO- VIEDMA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **7579 / 2022** caratulado: **REPUBLICANOS UNIDOS s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MARIA SILVINA GUTIERREZ, PROSECRETARIA NACIONAL ELECTORAL



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Viedma, de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: “**REPUBLICANOS UNIDOS s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO**” que tramitan por el expte. N° CNE “7579”, año 2022 de las que,

RESULTA:

Que mediante Resolución de fecha 06-08-2024 dictada en autos a fs. 542/548 y vta., se concedió en los términos del art. 7 de la Ley 23.298 la personalidad jurídico política provisoria y el derecho al uso exclusivo del nombre “**Republicanos Unidos**”, con la Declaración de Principios de fs. 92/93 y Bases de Acción Política de fs. 94/98.

Que en cumplimiento del recaudo previsto en el inciso c) del art. 7 bis de la Ley 23.298 y según lo ordenado en el punto VII) de la mencionada resolución, a fs. 562 sexto párrafo, consta la habilitación de la rúbrica de los libros exigidos por el art. 37 de la citada ley de Partidos Políticos y por el art. 21 de la Ley N° 26.215, con sus correspondientes constancias de entrega (586/593) de los libros de Actas N° 1 de la Convención, N° 1 de la Junta Ejecutiva, N° 1 de la Junta Electoral y Libro de Inventario N° 1, Libro Diario N° 1, Libro Caja N° 1 y Libro de Bancos N° 1.

Que a fs. 619 se tuvo por certificado, con el reporte expedido por el Sistema de Gestión Electoral -SGE- agregado a fs. 618, que el partido de autos alcanzó el registro de 2.435 afiliaciones y que superó el mínimo de 2.392 exigido, en esa oportunidad, por el art. 7 bis inc. a) de la Ley 23.298 para el año 2024, por lo que se puso en conocimiento de la agrupación involucrada que, al momento de efectuar la convocatoria a las primeras elecciones internas en los términos del citado artículo, inc. b) de la citada normativa debería solicitar a la Secretaría Electoral el registro de afiliados para la confección del padrón (art. 27 de la mencionada ley de Partidos Políticos), petición, que a la sazón es efectuada por la apoderada partidaria a fs. 634, ordenándose a fs. 635, por corresponder, formar las actuaciones en el marco de las prescripciones del art. 31 de la mentada norma de aplicación bajo el objeto de juicio “EPP12 ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS” y bajo la carátula: “**Republicanos Unidos s/ Elecciones Internas de Autoridades Partidarias del**



#36779456#446923137#20250401130640729

09/02/2025 Convención de Distrito y Junta Ejecutiva - Designación de la Junta Electoral, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina".

Que en las citadas precedentemente actuaciones se autorizó al Centro de Cómputos de la Secretaría Electoral Nacional a ejecutar la grabación del Registro de Afiliados al partido Republicanos Unidos, en orden a la convocatoria de las primeras elecciones internas (art. 7 bis inc. b) de la citada norma), obrando a fs. 28 de las mismas el acta de entrega de dicho registro.

Que con la comunicación de ese llamado electoral para el 09/02/2025 (que fue decidido por Anexo I - Acta N° 5/2024 de la Junta Promotora de fecha 16/12/2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro N° 6351 del día 02/01/2025)- y con la proclamación -por lista única- de las primeras autoridades partidarias efectuada por la Junta Electoral provisoria en su Acta N° 3 de fecha 13/01/2025 para integrar la Convención del Distrito y la Junta Ejecutiva.

Que a fs. 41 de dichos autos obra informe de Secretaría dando cuenta de la verificación efectuada respecto al cumplimiento de la Ley 27.412 y su Decreto Reglamentario N° 171/2019 en la conformación de los órganos partidarios y de la situación registral afiliatoria de las autoridades proclamadas, practicado en los términos de lo dispuesto en la Acordada Extraordinaria N° 14/2021 CNE -tercer párrafo- y a fs. 42 se tiene por cumplido con lo establecido en el inc b) del art. 7 bis de la Ley 23.298 y se dispone tomar razón de ello en el Expte. N° CNE 7579/2022.

Que a fs. 656 atendiendo el estado de registro y reconocimiento de las autoridades definitivas del partido que se cursa por el citado expte. N° CNE 16027/2024 se dispuso colocar estas actuaciones en condiciones de resolver, con notificación al Ministerio Público Fiscal.

Que a fs. 659 teniendo presente lo informado por la actuaria a fs. 657 en cumplimiento a lo ordenado a fs. 648 tercer párrafo y ello en consonancia con lo dispuesto en el Punto VI de la Resolución de fecha 06/08/24 de reconocimiento provisorio, se dispuso correr vista al Ministerio Público Fiscal.

Que a fs. 660 obra dictamen del Sr. Fiscal Federal Interino, Dr. Marcos Escandell en el que entiende que: *"...Que S.S. Puede aprobar el estatuto partidario presentado, con las modificaciones que fueron efectuadas oportunamente."* y,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

CONSIDERANDO:

I) Que corresponde entonces, como consecuencia de las actuaciones cumplidas (reseñadas cronológicamente en las resultas de este decisorio) y teniendo presente la ausencia de objeciones por parte de la Fiscalía Federal o terceros interesados, tener por cumplidos los presupuestos condicionantes establecidos en los incisos a), b) y c) del art. 7 bis de la Ley 23.298, para el otorgamiento, al partido “Republicanos Unidos”, de la personería jurídico política definitiva para actuar en este Distrito de Río Negro, con todos los derechos y deberes emergentes del ordenamiento jurídico vigente, relevantemente en lo que hace a ese nombre.

Que atento a que el partido de autos no tiene su referente en el orden nacional -de acuerdo a los reportes emitidos por el Registro Nacional de Agrupaciones Políticas- (fs. 662), en concordancia con las normas de competencia y procedimiento para la adjudicación de los números de identificación de las agrupaciones políticas fijadas en el punto II b) de la Acordada N° 25/2011 CNE, cabe asignarle el N° 173 bajo el que quedarán identificadas a partir de la presente, las actuales afiliaciones que han sido registradas a su nombre en el SGE - Registro de Afiliados de este distrito de Río Negro.

II) Que partiendo de la manda constitucional del art. 38, que define a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, y en ese marco contribuyen a la formación institucional de la voluntad estatal, nuestra ley fundamental garantiza su libre funcionamiento, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos y el acceso a la difusión de sus ideas.

Que en ese marco, cabe poner de relieve que el reconocimiento definitivo de la personalidad jurídico-política para actuar en este distrito de Río Negro (cf. artículos 3 y 7 bis de la Ley 23.298 modificada por la Ley 26.571) que por la presente se dispondrá, importa consecuencias de indudable trascendencia en los ámbitos jurídicos y políticos en los que esa actuación se desplegará, ya que habilita a la agrupación a la postulación de candidatos propios en los cargos públicos electivos de Senadores y Diputados de la Nación por esta provincia y a la percepción de los aportes



públicos para su desenvolvimiento institucional y realización de campañas electorales que adjudica el Estado Nacional, de acuerdo a las prescripciones de las leyes 26.215 y 26.571.

Que consecuentemente la concesión de la personería definitiva dará lugar, en cabeza de la nueva entidad política rionegrina, al nacimiento de la obligación de presentar (dentro de los plazos fijados en el art. 23 de la Ley 26.215 y de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la citada normativa) sus primeros estados contables “irregulares”. Ello por cuanto la propia Ley 23.298 advierte que “[d]urante la vigencia del reconocimiento provisorio, los partidos políticos serán considerados en formación. No pueden presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias ni en elecciones nacionales, ni tienen derecho a aportes públicos ordinarios ni extraordinarios” (cf. art. 7).

Que además la vigencia de la personería política que se otorgará, quedará condicionada a la acreditación del mantenimiento -en forma permanente- del número mínimo de afiliados requerido por el art. 7 ter de la Ley Orgánica de Partidos Políticos -equivalente al 4 %o impuesto por el art. 7 bis en su inciso a)-, que es exigido a fin de asegurar que los partidos políticos cuenten con representatividad en el ámbito geográfico en el que están habilitados a participar postulando candidatos a cargos públicos electivos nacionales (cf. doctrina de Fallos CNE 3110/03; 3801/07 y 3802/07) y constituyan fuerzas políticas de existencia real en el respectivo distrito Fallos CNE 905/90; 1775/94; 2270/97; 3078/02; 3451/05; 3544/05; 3569/05; 3674/05; 4072/08; 4336/10; 4337/10; 4386/10; 4387/10; 4797/12; 4840/12, 4990/13 y 1048/23/CA1 entre otros).

Que el art. 3 inc. c) mencionado establece que el reconocimiento judicial de la personería jurídico política definitiva de un partido político comporta su inscripción en el registro público del fuero, quedando así habilitado como una institución fundamental del sistema democrático que tienen como deber su consolidación.

Que esto resulta así como consecuencia de las regulaciones que la Ley 23.298 y las Acordadas de la Cámara Nacional Electoral complementarias de su art. 39, contienen para el reconocimiento provisorio y para el definitivo de un partido político, desde el acto primigenio de su formación hasta el de su extinción, por las que se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

atribuye primordial importancia a la certeza y exactitud de los datos consignados en el Registro Nacional de los Partidos Políticos, en razón de que los mismos determinan la titularidad de derechos políticos y condicionan su ejercicio no solo por parte de las agrupaciones políticas sino también de los ciudadanos (cf. Fallos CNE 4321/10 y demás en él cit., entre muchos otros).

Que en esa inteligencia en el citado precedente judicial se precisó que “*...el referido registro, previsto por el citado artículo 39 y el artículo 8° de la ley 19108 - sus modif.-, contiene todos “los actos que hacen a la existencia partidaria” (cf. Título IV, Capítulo VI), entre los que -a título de ejemplo- cabe citar el nombre y domicilio partidarios; los datos de sus apoderados; los símbolos, emblemas y números de identificación, así como sus cambios o modificaciones, y también la inscripción de la caducidad de la personalidad política, la extinción y la disolución.” y se estableció que “tal como se desprende de lo previsto por los artículos 3°, inc. b), y 49 de la ley 23.298 -y sus modif.-, la inclusión en el registro es constitutiva, pues la personalidad jurídico política de la agrupación nace a partir de la inscripción.”*

Que, por directa aplicación de esa jurisprudencia -que se mantiene pacíficamente hasta hoy-, a los fines de resguardar la fidelidad que debe exhibir el Registro Nacional de Agrupaciones Políticas, la Cámara Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 4° de la Ley 19.108 y sus modificatorias, de dictar “*las normas a que deberá sujetarse [su] formación y funcionamiento*” (cf. inc. c), dictó las actualmente vigentes Acordadas N°s 128/2004, 60/2008 y la 14/2021 CNE con el objeto de lograr un mayor grado de fidelidad de los registros de cada agrupación política y de asegurar su actualización en tiempo real, obligando a aquéllas (con reconocimiento provisorio y definitivo) a que informen los actos que hacen a su existencia partidaria, dentro de los 5 días hábiles de producido el hecho o dictada la resolución que origina la novedad, a los fines de su reconocimiento y registro judicial (punto VII de la Acordada Extraordinaria N° 14/2021 CNE citada).

Que en función de la señalada preceptiva, corresponde precisar que las primeras autoridades definitivas del partido que conforman la Convención del Distrito y Junta Ejecutiva iniciarán sus mandatos de 4 (cuatro) años (conforme a lo establecido en los artículos 15 y 22 respectivamente de la Carta Orgánica) a partir de la inscripción de la personería jurídico política que en la presente se otorgará.



III) Que cuadra señalar seguidamente que la Carta Orgánica partidaria como ley fundamental de la agrupación, cuyo reconocimiento definitivo se dispone mediante la presente, fue adecuado en un todo a la normativa de aplicación; ello en cumplimiento con lo dispuesto oportunamente en el Punto VI de la Resolución de reconocimiento provisorio del partido de autos de fecha 06/08/2024, ello dan cuenta los informes actuariales obrantes a fs. 600, 620 y 657 y el dictamen del Sr. Fiscal Federal Interino, por lo que en este sentido cabe tener por Carta Orgánica el texto ordenado de fs. 629/633.

IV) Que en relación a los "logos, emblemas y colores partidarios" pretendidos por la agrupación de autos, de conformidad con lo decidido por Acta de la Asamblea Fundacional de fecha 7/08/2024 y Acta Complementaria de fecha 8/08/2024, y a los fines del trámite que la Ley de Partidos Políticos impone en su artículo 38 en materia de símbolos y emblemas, al igual que respecto del nombre y que tiene por finalidad procurar una nítida identificación de los partidos políticos y con ello preservar la expresión de voluntad política del ciudadano, corresponde requerir al partido aquí involucrado acompañe el soporte digital con el diseño correspondiente a los símbolos y emblemas cuya registración se pretende y los colores identificados con su nomenclatura técnica (código pantone); ello para posibilitar las notificaciones y publicaciones que procederá efectuar.

Que seguidamente, cabe poner de relieve que tal como se detallara en la enumeración del cumplimiento de los distintos recaudos necesarios para obtener el reconocimiento definitivo de la personería jurídica política, a la luz de lo establecido por el art. 7 bis de la Ley Orgánica 23.298, que la agrupación de autos efectivamente cumplió en los hechos también con lo dispuesto en el Punto VII de la mentada Resolución de fecha 06/08/2024, presentando en tiempo y forma los Libros de Actas para ser utilizados por la Junta Electoral, por la Junta Ejecutiva, por la Convención del Distrito y los Libros N° 1 de Inventario, Diario, Caja y Bancos, los que fueron habilitados a través de su rúbrica y sellado de sus folios.

Que por ello, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 7 bis de la Ley 23.298, la jurisprudencia citada y de conformidad fiscal,

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

I) Conceder al partido “Republicanos Unidos” personalidad jurídico-política definitiva para actuar como partido político en el distrito de Río Negro con el derecho exclusivo a ese nombre partidario, todo cuyo registro se ordena, con los derechos y deberes emergentes del ordenamiento jurídico vigente, en el marco de lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículos 3 y 7 bis, Capítulo II, artículos 13 a 17, Título IV, Capítulo III artículos 35 y 36 y Capítulo V art. 38, todos de la Ley 23.298 y sus modificatorias.

II) Registrar al nuevo partido político con el N° 173 de orden distrital de acuerdo con lo preceptuado en la Acordada Extraordinaria N° 25/2011 CNE (art. 18 de la Ley 23.298 y punto II b) de la citada acordada).

III) Reconocer bajo el número 173 a las afiliaciones registradas a su nombre en el Registro de Afiliados de Río Negro.

IV) Tener por Declaración de Principios y Bases de Acción Política los textos agregados a fs. 92/93 y 94/98.

V) Tener por Carta Orgánica el texto ordenado obrante a fs. 629/633 el que fue adecuado en un todo, en el marco de lo dispuesto en el Punto VI de la Resolución de fecha 06/08/2024.

VI) Comunicar la presente a la Excma. Cámara Nacional Electoral (conforme a lo prescripto por el art. 14 in fine y el art. 39 de la Ley 23.298 y sus modificatorias, como también por el art. 6 inciso a) de su decreto reglamentario N° 937/2010 y por oficio DEO según lo establecido en la Acordada Extraordinaria N° 14/2021 CNE), al Registro Nacional de Agrupaciones Políticas a los fines de su inscripción (Acordadas N°s 81/90 y 60/08) y por oficio DEOX a la Dirección Nacional Electoral dependiente del Ministerio del Interior, adjuntando copia de la presente.

VII) Tener como primeras autoridades partidarias constituidas a las proclamadas en el el Acta N° 3/2025 de la Junta Electoral de fecha 13/01/2025 en el marco de las actuaciones cumplidas en el Expte. N° CNE 16027/2024 caratulado: “Republicanos Unidos s/ elecciones internas de autoridades partidarias del 09/02/2025 Convención de Distrito y Junta Ejecutiva - Designación de la Junta Electoral, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina”.



VIII) Tener como fecha de inicio de los mandatos de las autoridades integrantes de la Convención del Distrito y de la Junta Ejecutiva y del ejercicio contable correspondiente a este año la de esta resolución, con la que quedará registrada su inscripción en el Registro Nacional de Agrupaciones Políticas (artículos 3 inc. c) y 39 de la Ley 23.298 y acordadas citadas).

IX) Hacer saber al Juzgado Electoral de la Provincia de Río Negro por correo electrónico.

X) Ordenar a los apoderados partidarios el fiel acatamiento de lo establecido en el punto VII de la Acordada Extraordinaria N° 14/2021 CNE, esto es la comunicación en tiempo y forma, de los actos que hacen a la existencia partidaria, dentro del quinto día de producido el hecho o de dictada la resolución que origine la novedad a los fines de su reconocimiento y registro judicial.

XI) Requerir al partido de autos cumpla en el plazo de cinco días con aportar el soporte digital con el diseño correspondiente a los símbolos y emblemas cuya registración se pretende de conformidad con lo decidido por la Asamblea Fundacional por acta de fecha 7/08/24 y su complementaria de fecha 8/08/24 y los colores identificados con su nomenclatura técnica (código pantone) -AE N°113/2024 CNE- .

XII) Regístrese, notifíquese electrónicamente al Ministerio Público Fiscal y al partido por intermedio de sus actuales apoderados y firme que se encuentre, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina junto con el texto ordenado de la Carta Orgánica partidaria obrante a fs. 629/633 y actualícese el Sistema de Gestión de Agrupaciones Políticas -SIGAP- (punto II. 1. de la Acordada Extraordinaria N° 14/2021 CNE).

HUGO HORACIO GRECA

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



#36779456#446923137#20250401130640729